



Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 2 3 6 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número **PAOT-2021-4354-SPA-3410** y **acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) denuncia en contra de la taquería Terraza Express ubicada en av. San Fernando [número 466, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan] por el escándalo de la música de lunes a lunes ya que desde que llegan a las 12 pm hasta que se van entre la 1 y las 3 dependiendo si es fin de semana el problema es que su construcción no es totalmente cerrada sin mencionar que en la azotea cuentan con una especie de bar el cual no es cerrado y se sale todo el audio los viernes tienen mariachis y es un verdadero escándalo. (...) no tienen el uso de suelo debido ya que aquí en san fernando solo se permiten negocios en planta baja sin mencionar la licencia para venta de alcohol (...) los horarios donde se escucha más fuerte la música son a partir de las 18:00 hrs (...)

2-. (...) la taquería Terraza Express [ubicada en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan] (...) desde hace un año que la abrieron es imposible dormir ya que de Domingo a Viernes ponen la música muy fuerte desde las dos de la tarde hasta las 2 de la mañana y los Sábados opera un bar clandestino y ponen la música más fuerte (...) Aparte usan un elevador para subir la comida y suena espantoso así como el filtro de las estufas que suenan horrible y todo eso después de las 10 de la noche. El ruido de la música es insoportable, La taquería en el tercer piso no tiene paredes y por eso suena fuertísimo es terraza (...) Lo peor es entre semana de 10 pm hasta 1:30 am o hasta las 2:00 am (...) Los fines de semana se pone peor en la noche. La mayor parte de ruidos y volumen alto se da a partir de las 19:30 pm o 10:00 hasta a veces 6:00 am cuando abren el bar terraza de la azotea (...) ponen unas bocinas y equipo de sonido más fuerte (...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200-  
1 1 2 3 6 -2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

### Uso del Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y Comercio en Planta Baja, Lote Tipo 250m<sup>2</sup>, Altura hasta 9m, 0 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre; en donde el uso de suelo para taquerías y restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas, se encuentra prohibido.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **0.1236** -2023

Por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informara a esta Entidad, si en sus registros contaba con antecedentes relacionados con algún Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio ubicado en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan; al respecto, mediante oficio la Dirección de Geomática de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que se realizó una búsqueda de la dirección de citada, en el sistema de Expedición en Línea del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital (CUZUS Digital), localizando dos documentos digitales, mismos que fueron remitidos a esta Subprocuraduría; sin embargo, derivado del análisis de dichas documentales, se advirtió que en éstas no se contemplan los usos de suelo para taquerías y restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento mercantil objeto de investigación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del citado Instituto, mediante oficio informó a esta Entidad, que Personal Especializado en Funciones de Verificación inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de interés, asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de ese Instituto.

#### Emisiones Sonoras

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras, misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11236 -2023

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 62.48 dB(A).

Por ello, a través de un oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, el resultado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el punto de denuncia, solicitando a su vez, se implementaran dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del documento, las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada; al respecto, el propietario del establecimiento mercantil denominado “Taco Express”, vía correo electrónico y presencialmente, solicitó una prórroga para la realización de las medidas de mitigación de emisiones sonoras en local comercial.

Posteriormente, con la finalidad de conocer el estatus de las medidas de mitigación de emisiones sonoras a implementar en el establecimiento mercantil denominado “Taco Express”, personal adscrito a esta Entidad se comunicó vía electrónica con el propietario de éste, quien manifestó que se habían realizado cambios en el establecimiento, los cuales consistieron en la construcción de dos bardas perimetrales, en la instalación de una reja con plastificado y de cortinas plastificadas, y en la reducción del equipo de sonido.

En este sentido, con la finalidad de corroborar si las medidas de mitigación de emisiones sonoras fueron funcionales, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de emisión sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 67.48 dB(A).



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11236 -2023

Por tal motivo, a través de un oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, el resultado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado por personal de esta Procuraduría en el punto de referencia, solicitando a su vez, se implementaran las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado por sus actividades; al respecto, el propietario del establecimiento mercantil denominado "Taco Express", vía correo electrónico manifestó que se retiraría todo el equipo de audio con el que contaba el local comercial de mérito.

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de emisión sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 64.48 dB(A)

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 26 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 106 de su Reglamento, en el que se señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas, esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizaban en el inmueble ubicado en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, con el objeto de detener los daños ocasionados al ambiente por la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de éstas.

En atención al Acuerdo mediante el cual se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, la propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Taco Express", a través de un escrito presentó las acciones realizadas para mitigar las emisiones sonoras que se generan durante el desarrollo de las actividades del local comercial de mérito, las cuales consistieron en la construcción de dos bardas de tabique en el tercer nivel del inmueble; el reemplazo del techo de acrílico en el segundo nivel por uno de lámina galvanizada y en el cubrimiento de los espacios abiertos con espuma de poliuretano; adecuaciones que fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad en una visita de reconocimiento de hechos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 2 3 6 -2023**

En consecuencia, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia; al respecto, la referida Dirección hizo del conocimiento que no se realizaron los estudios solicitados, debido a que no fue posible agendar una cita con las personas denunciantes.

Es así que, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran si la problemática denunciada continuaba; de ser así, precisaran los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de ruido desde sus domicilios; al respecto, solo una de las personas denunciantes vía electrónica manifestó que el ruido proveniente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, aún persistía.

Por ello, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, la referida Dirección informó que no se realizó el estudio solicitado, debido a que no fue posible agendar una cita con la persona denunciante.

Dadas las condiciones antes señaladas, y toda vez que el establecimiento mercantil denunciado llevó a cabo acciones de mitigación de emisiones sonoras, mediante acuerdo se ordenó dejar sin efectos la acción precautoria impuesta.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse impuesto la acción precautoria al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a efecto de que cumpliera con la normatividad en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Terraza Express", ubicado en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

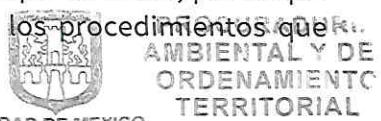
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11236 -2023

- Esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida San Fernando, número 466, colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, con el objeto de detener los daños ocasionados al ambiente por la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de éstas.
- El establecimiento mercantil denominado comercialmente “Terraza Express”, llevó a cabo acciones de mitigación de emisiones sonoras, las cuales consistieron en la construcción de dos bardas de tabique en el tercer nivel del inmueble; el reemplazo del techo de acrílico en el segundo nivel por uno de lámina galvanizada y en el cubrimiento de los espacios abiertos con espuma de poliuretano; adecuaciones que fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad en una visita de reconocimiento de hechos.
- Posterior a las acciones de mitigación de emisiones sonoras llevadas a cabo por el establecimiento mercantil objeto de investigación, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad realizar un estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia; al respecto, la referida Dirección hizo del conocimiento que no se llevaron a cabo los estudios solicitados, debido a que no fue posible agendar una cita con las personas denunciantes.
- Mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran si la problemática denunciada continuaba; de ser así, precisaran los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de ruido desde su domicilio; al respecto, solo una de las personas denunciantes manifestó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado “Terraza Express”, aún persistían; sin embargo, no se realizó el estudio de ruido correspondiente, debido a que no se fue posible concertar una cita con dicha persona.
- Dado que el establecimiento mercantil denunciado llevó a cabo acciones de mitigación de emisiones sonoras, mediante acuerdo se ordenó dejar sin efectos la acción precautoria impuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-4354-SPA-3410  
y acumulado PAOT-2021-6391-SPA-4969**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11238 -2023**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR